



**DILIGENCIA:**- Para hacer constar que la presente O.F., publicada íntegramente en el B.O.P. nº 74, de 31 de marzo de 2003, incorpora las modificaciones aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesiones de 10/11/2003 (B.O.P. 300 de 30/12/03), 27/10/2004 (B.O.P. 298 de 27/12/04), 04/11/2005 (B.O.P. 299 de 29/12/05), 03/11/2006 (B.O.P. 243 de 22/12/06), 30/10/2007 (B.O.P. 246 de 24/12/07), 24/10/2008 (B.O.P. 245 de 23/12/2008), 23/10/2009 ( B.O.P. 243 DE 22/12/09 ), 28/12/2010 (B.O.P. 248 de 30/12/2010), 20/12/2011 (B.O.P. 243 de 23/12/2011), 20/12/2012 (B.O.P. 245 de 24/12/2012), 20/12/2013 (B.O.P. de 244 de 24/12/2013), 26/12/2014 (B.O.P. 248 de 30/12/2014), 29/12/2015 (B.O.P. 250 de 31/12/2015) y 24/10/2017 (B.O.P. 243 de 22/12/2017), y surtirá efectos en su redacción actual a partir de 1 de enero de 2018, subsistiendo su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL NUM. 11**  
**REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE**  
**CEMENTERIO MUNICIPAL Y TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES Y**  
**EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE**

**PRECEPTOS LEGALES**

**ARTICULO 1º**

1.- Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.1 y 4, del Real Decreto 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de este texto legal, este Ayuntamiento tiene establecida la Tasa por prestación de servicios de Cementerio municipal y tramitación de expedientes y expedición de documentos a instancia de parte.

2.- Será objeto de esta exacción la prestación de los distintos servicios de cementerio y tramitación de expedientes y expedición de Certificados de actualización de Perpetuidades y/o compulsas de Títulos de Perpetuidades y de cesiones temporales por 50 años, documentos a solicitud de parte interesada.

**HECHO IMPONIBLE**

**ARTICULO 2º**

El hecho imponible lo constituye la actividad municipal, técnica y administrativa desarrollada para la prestación de los servicios establecidos y utilización de las instalaciones y bienes municipales destinados al servicio de Cementerio, y tramitación de expedientes y expedición de documentos a instancia de parte.

**OBLIGACION DE CONTRIBUIR**

**ARTICULO 3º**

1.- Nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de los servicios, utilización de los bienes e instalaciones o cuando a instancia de parte se inicia la tramitación de expediente o expedición de documentos a que se refiere el Artº 1.

2.- Estarán obligados al pago, el titular o cotitular del derecho, sus descendientes, herederos, sucesores o personas que los representen.

3. El abono de las tasas se hará el mismo día en que se solicita la prestación de los servicios, y con carácter previo a la misma, cabiendo la excepción en casos puntuales, razones de fuerza mayor, cuando la naturaleza del servicio lo aconseje, y siempre a criterio de la Administración, o en lo dispuesto en el art. 6º, párrafo 2º respecto a las exhumaciones de restos cadavéricos”.



## BASE DE GRAVAMEN

### ARTICULO 4º

La Base de gravamen de la presente exacción se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios solicitados en relación con el tiempo de presentación de los mismos, grado de dificultad y espacio de ocupación, y la tasa se liquidará o autoliquidará conforme a las siguientes:

### TARIFAS

TARIFAS	EUROS
<b>PRIMERA.- INHUMACIÓN EN CESIÓN A PERPETUIDAD, CADÁVER, CENIZAS PRODUCTO DE LA CREMACIÓN DEL MISMO, FETO O MIEMBRO</b>	
1.1.- EN CRIPTA O MAUSOLEO: LITERA, NICHOS DE PARED U OSARIO. ADULTO O PÁRVULO:	388,73 €
1.2.- EN PANTEÓN: SEPULTURA SUBTERRÁNEA DE DOS CUERPOS O MEDIAS SEPULTURAS FAMILIARES DE 2 A 6 LUGARES. ADULTO O PÁRVULO:	
1.2.1.- EN CUERPO ALTO O EN EL LUGAR ÚLTIMO COLINDANTE CON LA SUPERFICIE (INCLUSO OSARIO INCORPORADO AL PANTEÓN)	285,11 €
1.2.2.- EN CUERPO BAJO O EN EL LUGAR PENÚLTIMO DESDE LA SUPERFICIE	362,84 €
1.2.3.- EN EL LUGAR 1º Y SUCESIVOS, INCLUIDO EL ANTEPENÚLTIMO DESDE LA SUPERFICIE	427,59 €
1.3.- EN SEPULTURA SUBTERRÁNEA, ADULTO	348,59 €
1.4.- EN NICHOS DE PARED, ADULTO	310,99 €
1.5.- EN SEPULTURA SUBTERRÁNEA, PÁRVULO	246,19 €
1.6.- EN NICHOS DE PARED, PÁRVULO	207,34 €
1.7.- EN NICHOS OSARIO	187,98 €
<b>SEGUNDA.- INHUMACIÓN EN CESIÓN TEMPORAL, POR CINCO AÑOS (CINCUENTA EN EL CASO DE LOS NICHOS OSARIOS), CADÁVER, CENIZAS PRODUCTO DE LA CREMACIÓN DEL MISMO, FETO O MIEMBRO:</b>	
2.1.- EN SEPULTURA SUBTERRÁNEA DE DOS CUERPOS O MEDIAS SEPULTURAS FAMILIARES DE 2 A 6 LUGARES. ADULTO O PÁRVULO:	
2.1.1.- EN CUERPO ALTO O EN EL LUGAR ÚLTIMO COLINDANTE CON LA SUPERFICIE	259,16 €
2.1.2.- EN CUERPO BAJO O EN EL LUGAR PENÚLTIMO DESDE LA SUPERFICIE	323,95 €
2.1.3.- EN EL LUGAR 1º Y SUCESIVOS, INCLUIDO EL ANTEPENÚLTIMO DESDE LA SUPERFICIE	388,73 €
2.2.- EN SEPULTURA SUBTERRÁNEA DE ADULTO	259,16 €
2.3.- EN NICHOS DE PARED, ADULTO	285,10 €
2.4.- EN SEPULTURA SUBTERRÁNEA DE PÁRVULO	220,31 €
2.5.- EN NICHOS DE PARED, PÁRVULO	194,36 €
2.6.- EN NICHOS OSARIO	150,38 €



**TERCERA.- EXHUMACIÓN DE RESTOS CADAVÉRICOS, TRANSCURRIDOS  
LOS CINCO AÑOS SIGUIENTES A LA MUERTE REAL.**

3.1.- EN CESIÓN A PERPETUIDAD, ADULTO O PÁRVULO:

3.1.1.- EN CRIPTA O MAUSOLEO: LITERA O NICHOS DE PARED 194,36 €

3.1.2.- EN PANTEÓN: SEPULTURA SUBTERRÁNEA DE DOS CUERPOS. MEDIAS SEPULTURAS FAMILIARES O NO, DE 2 A 6 LUGARES:

3.1.2.1.- EN CUERPO ALTO O EN EL LUGAR ÚLTIMO COLINDANTE CON LA SUPERFICIE 129,57 €

3.1.2.2.- EN CUERPO BAJO O EN EL LUGAR PENÚLTIMO DESDE LA SUPERFICIE 168,44 €

3.1.2.3.- EN EL LUGAR 1º Y SUCESIVOS, INCLUIDO EL ANTEPENÚLTIMO DESDE LA SUPERFICIE 207,34 €

3.1.3.- EN SEPULTURA SUBTERRÁNEA 155,50 €

3.1.4.- EN NICHOS DE PARED 129,57 €

3.2.- EN UNA CESIÓN TEMPORAL, ADULTO O PÁRVULO:

3.2.1.- EN SEPULTURA SUBTERRÁNEA DE DOS CUERPOS. MEDIAS SEPULTURAS FAMILIARES O NO, DE 2 A 6 LUGARES:

3.2.1.1.- EN CUERPO ALTO O EN EL LUGAR ÚLTIMO COLINDANTE CON LA SUPERFICIE 103,68 €

3.2.1.2.- EN CUERPO BAJO O EN EL LUGAR PENÚLTIMO DESDE LA SUPERFICIE 129,57 €

3.2.1.3.- EN EL LUGAR 1º Y SUCESIVOS, INCLUIDO EL ANTEPENÚLTIMO DESDE LA SUPERFICIE 181,41 €

3.2.2.- EN SEPULTURA SUBTERRÁNEA 116,62 €

3.2.3.- EN NICHOS DE PARED 90,71 €

**CUARTA.- APERTURA DE ZANJA EN SEPULTURA  
SUBTERRÁNEA O APERTURA DE NICHOS DE PARED U OSARIO.**

4.1.- EN CESIÓN A PERPETUIDAD O CESIÓN TEMPORAL, ADULTO O PÁRVULO:

4.1.1.- EN CRIPTA O MAUSOLEO: LITERA, NICHOS DE PARED U OSARIO 168,44 €

4.1.2.- EN PANTEÓN: SEPULTURA SUBTERRÁNEA DE DOS CUERPOS. MEDIAS SEPULTURAS FAMILIARES O NO, DE 2 A 6 LUGARES:

4.1.2.1.- EN CUERPO ALTO O EN EL LUGAR ÚLTIMO COLINDANTE CON LA SUPERFICIE (INCLUIDO OSARIO INCORPORADO AL PANTEÓN) 129,57 €

4.1.2.2.- EN CUERPO BAJO O EN EL LUGAR PENÚLTIMO DESDE LA SUPERFICIE 155,50 €

4.1.2.3.- EN EL LUGAR 1º Y SUCESIVOS, INCLUIDO EL ANTEPENÚLTIMO DESDE LA SUPERFICIE 220,31 €

4.1.3.- EN SEPULTURA SUBTERRÁNEA O MEDIA SEPULTURA SUBTERRÁNEA NO FAMILIAR, ÚLTIMO LUGAR COLINDANTE CON LA SUPERFICIE 116,62 €

4.1.4.- EN NICHOS DE PARED U OSARIO 90,71 €



**QUINTA.- REINHUMACIÓN DE RESTOS CADAVÉRICOS O DE  
CENIZAS PRODUCTO DE LA INCINERACIÓN DE LOS MISMOS:**

PROCEDENTES DE OTRO CEMENTERIO O TANATORIO.

DENTRO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL, POR HABER SIDO DESALOJADOS, DEBIDO AL VENCIMIENTO DE LA CESIÓN TEMPORAL, O AL ESTADO DE RUINA DE LA SECCIÓN DONDE SE ENCONTRABAN. SIEMPRE Y CUANDO EXISTA POSIBILIDAD DE RECUPERACIÓN DE LOS MISMOS, PREVIO EL ABONO DE LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN POR LOS SERVICIOS PRESTADOS A LA FINALIZACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE Y POR AQUELLOS NUEVOS SERVICIOS QUE SE SOLICITEN.

**5.1.- EN UNA CESIÓN A PERPETUIDAD:**

5.1.1.- EN CRIPTA O MAUSOLEO: LITERA, NICHOS DE PARED U OSARIO. ADULTO O PÁRVULO 310,98 €

5.1.2.- EN PANTEÓN: SEPULTURA SUBTERRÁNEA DE DOS CUERPOS. MEDIAS SEPULTURAS FAMILIARES DE 2 A 6 LUGARES. ADULTO O PÁRVULO:

5.1.2.1.- EN CUERPO ALTO O EN EL LUGAR ÚLTIMO COLINDANTE CON LA SUPERFICIE (INCLUIDO OSARIO INCORPORADO AL PANTEÓN) 220,31 €

5.1.2.2.- EN CUERPO BAJO O EN EL LUGAR PENÚLTIMO DESDE LA SUPERFICIE 259,16 €

5.1.2.3.- EN EL LUGAR 1º Y SUCESIVOS, INCLUIDO EL ANTEPENÚLTIMO DESDE LA SUPERFICIE 323,95 €

5.1.3.- EN SEPULTURA SUBTERRÁNEA DE ADULTO 233,24 €

5.1.4.- EN EL ENTREPAÑO DE UNA SEPULTURA SUBTERRÁNEA DE ADULTO:

5.1.4.1.- CON RETIRADA DE LÁPIDA TAPAMENTO, FRONTAL, CABEZAL O LATERAL DE UNA O DOS PIEZAS (MARMOL O PIEDRA) 129,57 €

5.1.4.2.- CON DERRIBO DE FRONTAL, CABEZAL O LATERAL (REVESTIDO DE AZULEJOS O PLAQUETAS) 194,36 €

5.1.5.- EN NICHOS DE PARED DE ADULTO 181,41 €

5.1.6.- EN SEPULTURA SUBTERRÁNEA DE PÁRVULO 155,50 €

5.1.7.- EN EL ENTREPAÑO DE UNA SEPULTURA SUBTERRÁNEA DE PÁRVULO:

5.1.7.1.- CON RETIRADA DE LÁPIDA TAPAMENTO, FRONTAL, CABEZAL O LATERAL DE UNA O DOS PIEZAS (MÁRMOL O PIEDRA) 116,62 €

5.1.7.2.- CON DERRIBO DE FRONTAL O CABEZAL (REVESTIDO DE AZULEJOS O PLAQUETAS) 181,41 €

5.1.8.- EN NICHOS DE PARED, PÁRVULO U OSARIO 129,57 €

**5.2.- EN UNA CESIÓN TEMPORAL:**

5.2.1.- EN SEPULTURA SUBTERRÁNEA DE DOS CUERPOS, SEPULTURA SUBTERRÁNEA UNIFAMILIAR DE 2 A 6 LUGARES. ADULTO O PÁRVULO:

5.2.1.1.- EN CUERPO ALTO O EN EL LUGAR ÚLTIMO COLINDANTE CON LA SUPERFICIE 181,41 €

5.2.1.2.- EN CUERPO BAJO O EN EL LUGAR PENÚLTIMO DESDE LA SUPERFICIE 220,31 €



## Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

5.2.1.3.- EN EL LUGAR 1º Y SUCESIVOS, INCLUIDO EL ANTEPENÚLTIMO DESDE LA SUPERFICIE	259,16 €
5.2.2.- EN SEPULTURA SUBTERRÁNEA DE ADULTO	194,36 €
5.2.3.- EN EL ENTREPAÑO DE UNA SEPULTURA SUBTERRÁNEA DE ADULTO, CUANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS MISMOS LO PERMITAN:	
5.2.3.1.- CON RETIRADA DE LÁPIDA TAPAMENTO, FRONTAL, CABEZAL O LATERAL DE UNA O DOS PIEZAS (MÁRMOL O PIEDRA)	116,62 €
5.2.3.2.- CON DERRIBO DE FRONTAL, CABEZAL O LATERAL (REVESTIDO DE AZULEJOS O PLAQUETAS)	181,41 €
5.2.4.- EN NICHOS DE PARED, ADULTO	129,57 €
5.2.5.- EN SEPULTURA SUBTERRÁNEA, PÁRVULO	142,54 €
5.2.6.- EN EL ENTREPAÑO DE UNA SEPULTURA SUBTERRÁNEA DE PÁRVULO, CUANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MISMA LO PERMITAN :	
5.2.6.1.- CON RETIRADA DE LÁPIDA TAPAMENTO, FRONTAL, CABEZAL O LATERAL DE UNA O DOS PIEZAS (MÁRMOL O PIEDRA)	90,71 €
5.2.6.2.- CON DERRIBO DE FRONTAL, CABEZAL O LATERAL (REVESTIDO DE AZULEJOS O PLAQUETAS)	155,50 €
5.2.7.- EN NICHOS DE PARED, PÁRVULO U OSARIO	90,71 €
SEXTA.- . REINHUMACIÓN DE RESTOS CADAVÉRICOS O CENIZAS DE UN LUGAR A OTRO DENTRO DEL CEMENTERIO (SIEMPRE QUE CONLLEVE APERTURA DE ZANJA O APERTURA DE NICHOS DE PARED LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y NO SE EFECTÚE EN DICHO LUGAR INHUMACIÓN DE CADÁVER O CENIZAS DEL MISMO, O EXHUMACIÓN DE RESTOS CADAVÉRICOS)	
6.1.- EN UNA CESIÓN A PERPETUIDAD:	
6.1.1.- .- EN CRIPTA O MAUSOLEO: LITERA, NICHOS DE PARED U OSARIO. ADULTO O PÁRVULO	207,34 €
6.1.2.- EN PANTEÓN: SEPULTURA SUBTERRÁNEA DE DOS CUERPOS O MEDIAS SEPULTURAS FAMILIARES DE 2 A 6 LUGARES. ADULTO O PÁRVULO:	
6.1.2.1.- EN CUERPO ALTO O EN EL LUGAR ÚLTIMO COLINDANTE CON LA SUPERFICIE (INCLUIDO OSARIO INCORPORADO AL PANTEÓN)	129,57 €
6.1.2.2.- EN CUERPO BAJO O EN EL LUGAR PENÚLTIMO DESDE LA SUPERFICIE. DE UN CUERPO A OTRO EN LA MISMA CESIÓN	201,62 €
6.1.2.3.- EN EL LUGAR 1º Y SUCESIVOS, INCLUIDO EL ANTEPENÚLTIMO DESDE LA SUPERFICIE	259,16 €
6.1.3.- EN SEPULTURA SUBTERRÁNEA, ADULTO	155,50 €
6.1.4.- EN EL ENTREPAÑO DE UNA SEPULTURA SUBTERRÁNEA DE ADULTO, CUANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MISMA LO PERMITAN:	
6.1.4.1.- CON RETIRADA DE LÁPIDA TAPAMENTO, FRONTAL, CABEZAL O LATERAL DE UNA O DOS PIEZAS (MÁRMOL O PIEDRA)	87,08 €



## Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

6.1.4.2.- CON DERRIBO DE FRONTAL, CABEZAL O LATERAL (REVESTIDO DE AZULEJOS O PLAQUETAS)	134,22 €
6.1.5.- EN NICHOS DE PARED, ADULTO	90,71 €
6.1.6.- EN SEPULTURA SUBTERRÁNEA, PÁRVULO	103,68 €
6.1.7.- EN EL ENTREPAÑO DE UNA SEPULTURA SUBTERRÁNEA DE PÁRVULO, CUANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MISMA LO PERMITAN:	
6.1.7.1.- CON RETIRADA DE LÁPIDA TAPAMENTO, FRONTAL, CABEZAL O LATERAL DE UNA O DOS PIEZAS (MÁRMOL O PIEDRA)	64,81 €
6.1.7.2.- CON DERRIBO DE FRONTAL, CABEZAL O LATERAL (REVESTIDO DE AZULEJOS O PLAQUETAS)	111,97 €
6.1.8.- EN NICHOS DE PARED, PÁRVULO U OSARIO	64,78 €
6.2.- EN UNA CESIÓN TEMPORAL:	
6.2.1.- EN SEPULTURA SUBTERRÁNEA DE DOS CUERPOS O MEDIAS SEPULTURAS FAMILIARES, DE 2 A 6 LUGARES. ADULTO O PÁRVULO:	
6.2.1.1.- EN CUERPO ALTO, EN EL LUGAR ÚLTIMO COLINDANTE CON LA SUPERFICIE	103,68 €
6.2.1.2.- EN CUERPO BAJO O EN EL LUGAR PENÚLTIMO DESDE LA SUPERFICIE. DE UN CUERPO A OTRO EN LA MISMA CESIÓN	168,44 €
6.2.1.3.- EN EL LUGAR 1º Y SUCESIVOS, INCLUIDO EL ANTEPENÚLTIMO DESDE LA SUPERFICIE	194,36 €
6.2.2.- EN SEPULTURA SUBTERRÁNEA, ADULTO	116,62 €
6.2.3.- EN EL ENTREPAÑO DE UNA SEPULTURA SUBTERRÁNEA DE ADULTO, CUANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MISMA LO PERMITAN:	
6.2.3.1.- CON RETIRADA DE LÁPIDA TAPAMENTO, FRONTAL, CABEZAL O LATERAL DE UNA O DOS PIEZAS (MÁRMOL O PIEDRA)	61,80 €
6.2.3.2.- CON DERRIBO DE FRONTAL, CABEZAL O LATERAL (REVESTIDO DE AZULEJOS O PLAQUETAS)	103,68 €
6.2.4.- EN NICHOS DE PARED, ADULTO	77,75 €
6.2.5.- EN SEPULTURA SUBTERRÁNEA, PÁRVULO	103,68 €
6.2.6.- EN EL ENTREPAÑO DE UNA SEPULTURA SUBTERRÁNEA DE PÁRVULO, CUANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MISMA LO PERMITAN:	
6.2.6.1.- CON RETIRADA DE LÁPIDA TAPAMENTO, FRONTAL, CABEZAL O LATERAL DE UNA O DOS PIEZAS (MÁRMOL O PIEDRA)	46,55 €
6.2.6.2.- CON DERRIBO DE FRONTAL, CABEZAL O LATERAL (REVESTIDO DE AZULEJOS O PLAQUETAS)	69,84 €
6.2.7.- EN NICHOS DE PARED, PÁRVULO U OSARIO	64,78 €



## Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

### SÉPTIMA.- RENOVACIÓN DE SEPULTURA SUBTERRÁNEA O NICHOS DE PARED, POR CINCO AÑOS:

7.1.- SEPULTURA SUBTERRÁNEA DE ADULTO. CADA UNIDAD DE ENTERRAMIENTO DE UNA SEPULTURA SUBTERRÁNEA DE DOS CUERPOS, CON O SIN OCUPACIÓN 168,44 €

7.2.- MEDIA SEPULTURA SUBTERRÁNEA DE ADULTO, FAMILIARES O NO, CON O SIN OCUPACIÓN, LUGAR 1º, 2º, 3º, 4º, 5º Ó 6º 142,53 €

7.3.- NICHOS DE PARED, ADULTO, EN FILA DE PRIMERA CLASE 155,47 €

7.4.- NICHOS DE PARED, ADULTO, EN FILA DE SEGUNDA CLASE 116,62 €

7.5.- SEPULTURA SUBTERRÁNEA DE PÁRVULO 129,58 €

7.6.- MEDIA SEPULTURA SUBTERRÁNEA DE PÁRVULO, FAMILIARES O NO, CON O SIN OCUPACIÓN, LUGAR 1º, 2º, 3º, 4º, 5º Ó 6º 97,19 €

7.7.- NICHOS DE PARED DE PÁRVULO, EN FILA DE PRIMERA CLASE 103,68 €

7.8.- NICHOS DE PARED DE PÁRVULO, EN FILA DE SEGUNDA CLASE 77,75 €

### OCTAVA.- NICHOS OSARIO, CESIÓN TEMPORAL POR 50 AÑOS:

#### 8.1.- MEDIDAS: 0'50 X 0'50 X 210 CMS.:

8.1.1.- FILAS 1ª, 2ª, 3ª Y 4ª 1.754,46 €

8.1.2.- FILAS 5ª, 6ª Y 7ª 1.629,16 €

8.2.- MEDIDAS: 0'40 X 0'37 X 160 CMS (INCLUIDAS TODAS LAS FILAS) 1.253,16 €

#### 8.3.- MEDIDAS 0,44 X 0,44 X 80 CMS

8.3.1.- FILAS 1ª, 2ª Y 3ª 806,47 €

8.3.2.- FILAS 4ª, 5ª, 6ª Y 7ª 682,17 €

### NOVENA.- POR PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS:

9.1.- DERRIBO DE POSTE EN SEPULTURA SUBTERRÁNEA, POR HUNDIMIENTO, MAL ESTADO U OTROS MOTIVOS. PERPETUIDAD O TEMPORAL . ADULTO O PÁRVULO 150,39 €

9.2.- LEVANTAMIENTO DE POSTE, CON ALTURA DE 48 CMS., EN SEPULTURA SUBTERRÁNEA, CON ACABADO PARA COLOCACIÓN DE PLAQUETAS, O CON ACABADO PARA COLOCACIÓN DE MÁRMOL, INCLUIDA COLOCACIÓN DE ESCALÓN O BASE:

9.2.1.- PERPETUIDAD, ADULTO 362,85 €

9.2.2.- PERPETUIDAD, PÁRVULO 323,95 €

9.2.3.- TEMPORAL, ADULTO 323,95 €

9.2.4.- TEMPORAL, PÁRVULO 321,02 €

9.3.- COLOCACIÓN O SUSTITUCIÓN DE LOSETAS O PLAQUETAS EN SEPULTURA SUBTERRÁNEA. PERPETUIDAD O TEMPORAL. ADULTO O PÁRVULO:

9.3.1.- DE 1 A 6 LOSETAS O PLAQUETAS 38,85 €

9.3.2.- DE 7 A 15 LOSETAS O PLAQUETAS 64,78 €



## Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

9.3.3.- DE 16 A 21 LOSETAS O PLAQUETAS	194,36 €
9.3.4.- DESDE 22 LOSETAS O PLAQUETAS	275,68 €
9.4.- COLOCACIÓN DE FRONTAL O CABEZAL, DE MÁRMOL, EN SEPULTURA SUBTERRÁNEA. PERPETUIDAD O TEMPORAL. ADULTO O PÁRVULO, POR CADA UNIDAD O CONCEPTO	64,78 €
9.5.- COLOCACIÓN DE LATERAL (DE UNA O DOS PIEZAS) EN SEPULTURA SUBTERRÁNEA. PERPETUIDAD O TEMPORAL. ADULTO O PÁRVULO, POR CADA UNIDAD	25,93 €
9.6.- COLOCACIÓN DE LÁPIDA-TAPAMENTO EN LUGAR DE PRIMERA OCUPACIÓN O POR INEXISTENCIA DE LA MISMA. PERPETUIDAD O TEMPORAL:	
9.6.1.- EN NICHOS DE PARED, ADULTO, PÁRVULO U OSARIO	45,35 €
9.6.2.- EN SEPULTURA SUBTERRÁNEA. EN EL EXTERIOR O EN CUALQUIER UNIDAD DE ENTERRAMIENTO CON UBICACIÓN EN CRIPTA, MAUSOLEO, PANTEÓN, SEPULTURA SUBTERRÁNEA DE DOS CUERPOS O MEDIAS SEPULTURAS FAMILIARES O NO. ADULTO, PÁRVULO U OSARIO	64,78 €
9.7.- SUSTITUCIÓN DE FRONTAL, CABEZAL, LATERAL (YA SE TRATE DE UNA O DOS PIEZAS), LÁPIDA-TAPAMENTO, LÁPIDA-PLACA (YA SEA UNA O VARIAS), O NUEVA COLOCACIÓN DE LA EXISTENTE POR EL REVERSO, YA SEA POR NUEVA INHUMACIÓN U OTROS MOTIVOS. PERPETUIDAD O TEMPORAL POR CADA UNIDAD Y/O CONCEPTO:	
9.7.1.- EN NICHOS DE PARED, ADULTO	51,83 €
9.7.2.- EN NICHOS DE PARED, PÁRVULO U OSARIO	38,85 €
9.7.3.- EN SEPULTURA SUBTERRÁNEA O MEDIAS SEPULTURAS NO FAMILIARES DE ADULTO	77,73 €
9.7.4.- EN SEPULTURA SUBTERRÁNEA O MEDIAS SEPULTURAS NO FAMILIARES DE PÁRVULO	64,78 €
9.7.5.- EN EL EXTERIOR O EN CUALQUIER UNIDAD DE ENTERRAMIENTO CON UBICACIÓN EN CRIPTA, MAUSOLEO, PANTEÓN, SEPULTURA SUBTERRÁNEA DE 2 CUERPOS O MEDIAS SEPULTURAS FAMILIARES. ADULTO, PÁRVULO U OSARIO	87,71 €
9.8.- COLOCACIÓN DE BASE DE 10 CMS. DE ANCHO. COLOCACIÓN DE CAPILLA-ALTAR O CRUZ-PEDESTAL. COLOCACIÓN DE LÁPIDA-PLACA EN UNA SEPULTURA SUBTERRÁNEA, EN EL ESPACIO LIBRE DEL TAPAMENTO, SOBRE LA LÁPIDA-TAPAMENTO O SOBRE UN LATERAL, FRONTAL O CABEZAL, AL EXISTIR UNA O MÁS LÁPIDAS. PERPETUIDAD O TEMPORAL. ADULTO O PÁRVULO. POR CADA UNIDAD Y/O CONCEPTO	19,44 €
9.9.- COLOCACIÓN DE JARRÓN, FLORERO, ESCALÓN, JARDINERA, TABICA U OTROS MOTIVOS O ADORNOS, EN SEPULTURA SUBTERRÁNEA O EN NICHOS DE PARED. PERPETUIDAD O TEMPORAL. ADULTO, PÁRVULO U OSARIO. POR CADA UNIDAD.	12,93 €
9.10.- NUEVA COLOCACIÓN CON PEGAMENTO O ATORNILLADO, POR DESPRENDIMIENTO U OTROS MOTIVOS, DE LÁPIDA-TAPAMENTO, EN NICHOS DE PARED U OSARIO. EN CRIPTA, MAUSOLEO, PANTEÓN, SEPULTURA SUBTERRÁNEA DE DOS CUERPOS, SEPULTURA SUBTERRÁNEA, MEDIAS SEPULTURAS FAMILIARES O NO. PERPETUIDAD O TEMPORAL. ADULTO O PÁRVULO. POR CADA UNIDAD.	51,83 €



## Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

9.11.- NUEVA COLOCACIÓN, CON PEGAMENTO O ATORNILLADO, POR DESPRENDIMIENTO U OTROS MOTIVOS, DE LATERAL (DE UNA O DOS PIEZAS), LÁPIDA-PLACA, FRONTAL, CABEZAL, CAPILLA-ALTAR O CRUZ-PEDESTAL, EN CRIPTA, MAUSOLEO, PANTEÓN, SEPULTURA SUBTERRÁNEA DE DOS CUERPOS, SEPULTURA SUBTERRÁNEA O MEDIAS SEPULTURAS FAMILIARES O NO. PERPETUIDAD O TEMPORAL. ADULTO O PÁRVULO. POR CADA UNIDAD Y/O CONCEPTO.

32,38 €

9.12.- NUEVA COLOCACIÓN, CON PEGAMENTO O ATORNILLADO, POR DESPRENDIMIENTO U OTROS MOTIVOS, DE JARRÓN, FLORERO, ATRIL, ESCALÓN, JARDINERA, TABICA, MEDIO PUNTO U OTROS MOTIVOS O ADORNOS, EN NICHOS DE PARED U OSARIO. EN CRIPTA, MAUSOLEO, PANTEÓN, SEPULTURA SUBTERRÁNEA DE DOS CUERPOS, SEPULTURA SUBTERRÁNEA O MEDIAS SEPULTURAS FAMILIARES O NO. PERPETUIDAD O TEMPORAL. ADULTO O PÁRVULO. POR CADA UNIDAD Y/O CONCEPTO.

19,44 €

9.13.- ENFOSCADO, PICADO Y PINTADO. PERPETUIDAD O TEMPORAL:

9.13.1.- EN NICHOS DE PARED, ADULTO, PÁRVULO U OSARIO

38,85 €

9.13.2.- EN SEPULTURA SUBTERRÁNEA ADULTO O PÁRVULO:

9.13.2.1.- LATERAL, POR CADA UNIDAD

38,85 €

9.13.2.2.- FRONTAL O CABEZAL, POR CADA CONCEPTO

25,93 €

9.14.- LICENCIA PARA GRABACIÓN DE LÁPIDA EXISTENTE (FECHA, NÚMERO, DATOS IDENTIFICATIVOS U OTRAS INSCRIPCIONES) O PULIMENTO DE MÁRMOLES O PIEDRA, DENTRO DEL CEMENTERIO O FUERA DEL RECINTO, (A EFECTUAR POR UN PROFESIONAL ELEGIDO LIBREMENTE POR EL CONCESIONARIO). PERPETUIDAD O TEMPORAL ADULTO, PÁRVULO U OSARIO

58,31 €

9.15.- RETIRADA DE AZULEJOS O PLACAS, DE CUALQUIER MATERIAL, PARA REPARACIÓN, CUANDO LA RETIRADA DE DICHOS MATERIALES SEA SUPERIOR A 1 M<sup>2</sup>, (INDEPENDIEMENTE DE LA LIQUIDACIÓN O AUTOLIQUIDACIÓN QUE PROCEDA PARA NUEVA COLOCACIÓN DE LOSETAS O PLACAS U OTROS SERVICIOS QUE SE SOLICITEN)

87,71 €

9.16.- RETIRADA DE LÁPIDA-TAPAMENTO, LÁPIDA-PLACA, LÁPIDA-CAPILLA, LATERAL (DE UNA O DOS PIEZAS), FRONTAL, CABEZAL POR DESPRENDIMIENTO U OTROS MOTIVOS. (INDEPENDIEMENTE DE LA LIQUIDACIÓN O AUTOLIQUIDACIÓN QUE PROCEDA PARA NUEVA COLOCACIÓN U OTROS SERVICIOS QUE SE SOLICITEN), EN CRIPTA, MAUSOLEO, PANTEÓN, SEPULTURA SUBTERRÁNEA DE DOS CUERPOS, SEPULTURA SUBTERRÁNEA, MEDIAS SEPULTURAS FAMILIARES O NO, NICHOS DE PARED U OSARIO. PERPETUIDAD O TEMPORAL. ADULTO O PÁRVULO. POR CADA UNIDAD O CONCEPTO

25,05 €

9.17.- RECONSTRUCCIÓN DEL INTERIOR DE SEPULTURA SUBTERRÁNEA POR HUNDIMIENTO Y/O DERRUMBE DE PAREDES:

9.17.1.- PERPETUIDAD, ADULTO

294,15 €

9.17.2.- PERPETUIDAD, PÁRVULO

260,79 €

9.17.3.- TEMPORAL, ADULTO

260,79 €

9.17.4.- TEMPORAL, PÁRVULO

188,27 €

9.18.- SUSTITUCIÓN DE CAPILLA-ALTAR, CRUZ-PEDESTAL, JARRÓN, JARDINERA, TABICA, ESCALÓN O BASE, U OTROS. EN SEPULTURA SUBTERRÁNEA O NICHOS DE PARED. ADULTO, PÁRVULO U OSARIO. PERPETUIDAD O TEMPORAL. POR CADA UNIDAD Y/O CONCEPTO

23,54 €



## Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

### DÉCIMA.- LEVANTAMIENTO DE UN CUERPO ALTO EN SEPULTURA SUBTERRÁNEA:

10.1.- EN PERPETUIDAD, ADULTO	3.563,43 €
10.2.- EN PERPETUIDAD, PÁRVULO	2.591,57 €
10.3.- EN TEMPORAL, ADULTO	1.943,70 €

### DÉCIMO PRIMERA.- DEPOSITO DE RESTOS Y CENIZAS:

POR CADA BOLSA-OSARIO, CAJA O URNA DEPOSITADA EN LA HABITACIÓN OSARIO O EN LA SALA DE AUTOPSIAS, PARA REINHUMACIÓN DENTRO DEL CEMENTERIO, TRASLADO FUERA DE LA LOCALIDAD O DENTRO DE LA LOCALIDAD PARA REINHUMACIÓN EN CRIPTAS FAMILIARES O DE HERMANDADES UBICADAS EN IGLESIAS. POR CADA DÍA O FRACCIÓN	12,93 €
--	---------

DÉCIMO SEGUNDA.- DEPOSITO DE CADÁVERES: POR CADA DÍA O FRACCIÓN DE PERMANENCIA EN EL DEPÓSITO O CÁMARA FRIGORÍFICA	32,42 €
---	---------

DÉCIMO TERCERA.- ENTRADA DE CADÁVERES: FUERA DE LA JORNADA LABORAL	156,56 €
---	----------

### DÉCIMO CUARTA.- SALIDA DE RESTOS CADAVERÍCOS (REDUCCIÓN EN CAJA) Y/O CENIZAS:

A OTRA LOCALIDAD, FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL O DENTRO DE LA LOCALIDAD, PARA REINHUMACIÓN EN CRIPTAS FAMILIARES O DE HERMANDADES UBICADAS EN IGLESIAS, O CON DESTINO A TANATORIO PARA SU INCINERACIÓN. POR CADA DIFUNTO	38,84 €
---	---------

DÉCIMO QUINTA.- INHUMACIÓN DE FETO O MIEMBRO EN FOSA COMÚN	100,28 €
--	----------

DÉCIMO SEXTA.- TAPAMENTO PROVISIONAL DE NICHOS OSARIO SIN OCUPACIÓN, CESIÓN POR 50 AÑOS	18,83 €
---	---------

### DÉCIMO SÉPTIMA.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO, PREVIA TRAMITACIÓN DEL OPORTUNO EXPEDIENTE, PARA ACTUALIZACIÓN DEL TÍTULO DE UNA CESIÓN A PERPETUIDAD, O TEMPORAL POR 50 AÑOS:

17.1.- POR TRANSMISIÓN AL FALLECIMIENTO DE UNO DE LOS CÓNYUGES, CON O SIN DESCENDIENTES, CUANDO HAYA EXISTIDO TITULARIDAD COMPARTIDA	1944 €
--	--------

17.2.- POR FALLECIMIENTO O NO DEL TITULAR O COTITULAR, BIEN COMO DESCENDIENTE/S, SUCESOR/ES HASTA EL 2º GRADO COLATERAL, POR DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA, O POR TRANSMISIÓN DEL TÍTULO PREVIA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO.	38,85 €
--	---------

### DÉCIMO OCTAVA.- COMPULSA DE TÍTULO DE UNA CESIÓN A PERPETUIDAD O TEMPORAL POR 50 AÑOS, SIEMPRE QUE EL MISMO SE ENCUENTRE VIGENTE:

18.1.- POR EXTRAVÍO DEL TÍTULO, POR CUALQUIER CAUSA, BAJO CONSTATAción DEL D.N.I. DEL DECLARANTE Y DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN LOS ARCHIVOS FUNCIONAL Y DE GESTIÓN DEL NGDO. DE CEMENTERIO	5,18 €
---	--------

18.2.- CUANDO AL ESTAR EL TÍTULO EN PODER DE OTRO COTITULAR, EL DECLARANTE REQUIERE FOTOCOPIA COMPULSADA DEL MISMO A EFECTOS DE LA LEGITIMIDAD QUE PUEDA CORRESPONDERLE SOBRE EL EJERCICIO DEL DERECHO FUNERARIO DE DICHA CESIÓN	6,49 €
--	--------



## Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

18.3.- POR EXTRAVÍO DEL TÍTULO, POR CUALQUIER CAUSA, SIEMPRE QUE NO ESTUVIERA CENTRALIZADA DICHA CESIÓN EN LOS ARCHIVOS FUNCIONAL Y DE GESTIÓN DEL NGDO. DE CEMENTERIO 7,77 €

DÉCIMO NOVENA.- SALIDA DE CADÁVER QUE HAYA SIDO DEPOSITADO EN LA CÁMARA FRIGORÍFICA, PARA INHUMACIÓN O CREMACIÓN EN OTRA LOCALIDAD.

19.1.- FUERA DE LA JORNADA LABORAL 94,14 €

19.2.- DENTRO DE LA JORNADA LABORAL 47,06 €

20.- LOS SERVICIOS FUNERARIOS QUE EXCEPCIONALMENTE SE REALICEN EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL FUERA DEL HORARIO LABORAL DEL PERSONAL ADSCRITO AL MISMO, ATENDIENDO SIEMPRE A RAZONES DE INELUDIBLE FUERZA MAYOR, Y DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO, CONLLEVARÁN, ADEMÁS DEL ABONO DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES, EL PAGO DE UN GRAVAMEN POR CADA HORA O FRACCIÓN (CONTABILIZADAS DESDE LA APERTURA AL CIERRE DEL CEMENTERIO PARA ESE SERVICIO): 99,56 €

- EN DÍAS LABORABLES 146,41 €
- EN DÍAS FESTIVOS Y DOMINGOS

### EXENCIONES Y BONIFICACIONES

#### ARTÍCULO 5º

Quedan exentos de la imposición regulada en esta Ordenanza:

a).- Las inhumaciones de cadáveres, miembros o fetos, de personas carentes de medios económicos, no suscrita a póliza de deceso, mediante el preceptivo informe social del/de la trabajador/a Social de zona que le corresponda.

Las inhumaciones de dichos cadáveres tendrán lugar en nichos de pared situados en la última fila del Grupo y Sección que designe la Administración, no siendo renovable ni autorizada la colocación de lápida-tapamento. Transcurridos cinco años, los restos cadavéricos serán trasladados a la fosa común, excepto cuando algún familiar o persona interesada solicite con antelación el traslado de los restos cadavéricos a otro lugar, dentro o fuera del Cementerio, previo abono de los derechos que hubieren correspondido por el entierro del cadáver (factura de la Agencia Funeraria, tasas municipales por los diferentes conceptos, como inhumación, colocación de lápida, tiempo de ocupación u otros), y por la prestación de los nuevos servicios que se soliciten. También cabe la posibilidad, en su caso, de convertir el nicho de pared en cuestión en una cesión temporal renovable por 5 años, con los mismos requisitos vistos para el traslado. Se contempla, en los casos en que sea viable, la posibilidad de permuta.

Las inhumaciones de miembros o de fetos de tales características tendrán lugar en fosa común no siendo renovable ni recuperable dichos restos humanos.

b).- Las exhumaciones de cadáveres por Orden Judicial, conforme Diligencias Previas.

c).- La expedición de nueva Certificación acreditativa del Título de una cesión a Perpetuidad, cuando por razones justificadas, (demolición de la Sección por el estado de ruina, desmantelamiento de terreno u otros), tenga que ser permutada la cesión afectada, siempre que con anterioridad a la fecha del inicio del oportuno expediente, éste se encuentre actualizado o en vigor.



## Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

d).- La expedición de Certificación acreditativa del Título de una cesión temporal, nicho osario por 50 años, una vez tenga efecto la adjudicación definitiva.

e).- La sustitución de base, escalón o jardinera en sepultura subterránea, o sustitución de tabica o jardinera en nicho de pared, perpetuidad o temporal, adulto o párvulo, cuando por motivo de nueva inhumación de cadáver, exhumación o reihumación de restos cadavéricos hayan sufrido desperfectos, siempre que dichas piezas al ser retiradas no estuviesen deterioradas con anterioridad a la prestación de los servicios.

f).- Las reihumaciones de restos cadavéricos y cenizas producidas por la incineración de éstos de un lugar a otro dentro del Cementerio Municipal, siempre que la cesión donde vayan esté sin ocupar y no tenga lápida-tapamento, previo abono de las tasas correspondientes por la exhumación de los restos cadavéricos o apertura de cesión, según el caso.

Esta disposición no es aplicable a las reihumaciones de restos cadavéricos desalojados al Cuarto Osario, en virtud de un expediente de desalojo por vencimiento, o bien por estado de ruina de la Sección, porque no fuera reclamada la permuta de la cesión afectada, o habiendo sido solicitada ésta y no corresponderle la misma, tampoco recuperaran los restos cadavéricos.

### NORMAS DE GESTIÓN

#### ARTÍCULO 6º

La exacción se considerará devengada simultáneamente a la prestación del servicio, y el importe de las tasas será satisfecho, previa tramitación de la correspondiente documentación en el Negociado de Cementerio, en la Entidad Bancaria designada por la Administración.

Podrá exceptuarse de la obligación de abonar las tasas previamente a los servicios solicitados cuando se trate de exhumaciones de restos cadavéricos, debido a la posibilidad de que los restos cadavéricos aún se encuentre en proceso de descomposición, lo que impediría la reducción de sus restos. El abono deberá hacerse, en el mismo día y con carácter inmediato, una vez realizada la exhumación de los mismos y, en su caso, la reihumación en el lugar correspondiente. En el caso de que vayan a ser trasladados fuera del Cementerio Municipal no se permitirá la salida de los restos cadavéricos en tanto no se cumplimente este requisito.

#### ARTÍCULO 7º

En días no laborables y festivos, a requerimiento del titular o cotitulares, se permitirá la exhumación de restos cadavéricos, cuando en la misma cesión haya de tener lugar una nueva inhumación, siempre que se dé cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, y el titular o cotitulares mencionados se responsabilicen firmando el documento de autorización con sus datos identificativos, que le facilitará el Conserje del Cementerio o sustituto, quedando obligados o en su defecto, la Agencia Funeraria que los represente, a hacer acto de presencia en el Ngdo. de Cementerio, el primer día hábil posterior a la prestación de los servicios, para que, previa tramitación de la correspondiente documentación, haga efectivo el importe de las tarifas por los medios de pago y formas previstas en el artículo 18.2 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos.

#### ARTÍCULO 8º

Cuando a instancia de parte se haya iniciado el expediente de actualización del Título, y fuera de dicho trámite el particular solicite fotocopia simple de cualquier documento que, no habiendo sido aportado por él, figure en el expediente de su razón, le será aplicada la tarifa correspondiente a la "ORDENANZA FISCAL NUM. 8 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE".



## **ARTICULO 9º**

### **CLASIFICACIÓN DE NICHOS DE PARED A EFECTOS DE RENOVACIÓN**

- 1.- Son de primera clase: 2ª y 3ª, filas de cada Patio, Sección y Grupo.
- 2.- Son de Segunda clase: la fila 1ª, próxima al suelo, y el resto de las filas de cada Patio, Sección y Grupo.

## **ARTICULO 10º**

1º.-"El titular o cotitular de una sepultura subterránea de adulto o párvulo, cesión a perpetuidad, podrá construir sobre la misma, y previo pago de la tasa correspondiente establecida en el artículo 4, un segundo cuerpo de iguales dimensiones (largo y ancho) que ésta, y de una altura de 85 cms. desde la superficie, con carácter asimismo de perpetuidad. Caso de que el poste existente superara los 48 cms., se añadiría asimismo la tasa correspondiente al concepto "derribo de poste".

2º.-El cuerpo alto levantado pasa a ser parte integrante de la unidad de enterramiento, siendo su titular o cotitulares los mismos que del cuerpo bajo. El levantamiento de dicho cuerpo alto no le otorga en absoluto al cotitular o cotitulares que hubieran abonado el servicio ningún derecho preeminente sobre el resto de cotitulares."

## **ARTÍCULO 11º**

1.- El concesionario de una sepultura subterránea de adulto o párvulo, cesión temporal podrá construir sobre la misma, y previo pago de la tasa correspondiente, un segundo cuerpo, en los mismos términos y condiciones que se establecen en el artículo anterior, aplicados a su condición de cesión Temporal.

2.- El levantamiento de un 2º cuerpo queda sujeto a las vicisitudes del originario en el sentido de que, de no renovar éste, tampoco tendrá derecho alguno sobre la ampliación, ya que la construcción de un 2º cuerpo no creará derecho alguno a favor de los concesionarios.

3.- Para el cuerpo alto y cuerpo bajo regirá, a efecto de renovación, la tasa establecida en la presente Ordenanza, referida a una sepultura subterránea de adulto de dos cuerpos, entendiéndose que si una de las dos unidades de enterramiento se encontrase sin ocupación ésta ha de ser asimismo renovada, contabilizándose a efecto de renovación la fecha de la última inhumación de cadáver o cenizas o en su defecto reinhumación de restos cadavéricos. Son aplicables para la renovación de ambos cuerpos, juntos o por separado, los requisitos y las condiciones recogidas en el artículo 17.

## **ARTÍCULO 12º**

El titular o cotitular de medias sepulturas familiares, de 2, 3 y 4 lugares, cesión a perpetuidad, adulto o párvulo, podrá construir sobre la misma un segundo cuerpo, siendo de aplicación asimismo los requisitos establecidos en el artículo 10.

## **ARTÍCULO 13º**

1.- Para la adjudicación de un nicho osario, cesión por CINCUENTA AÑOS, se cumplimentará la correspondiente solicitud, llevándose posteriormente dicha petición a la Junta de Gobierno Local.

2.- Notificada la adjudicación al interesado se concederá un plazo de 15 días hábiles desde que esta se produzca, para hacer efectivo el ingreso correspondiente.

3.- La adjudicación definitiva tendrá efecto desde la fecha del ingreso efectuado por tal concepto en la Caja Municipal o en la Entidad Bancaria designada por la Administración.

4.- Cuando existan razones justificadas (como entrada de restos cadavéricos o cenizas procedentes



## Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

de otra localidad, u otros imprevistos), que requieran la adquisición inmediata de un nicho osario, por cincuenta años, para su ocupación, el interesado dará cumplimiento en el Ngdo. de Cementerio a la correspondiente solicitud, y previa la tramitación que proceda se hará efectivo por los medios de pago y formas previstas en el artículo 18.2 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos, el ingreso de las tarifas correspondientes, considerándose adjudicado definitivamente desde la fecha del ingreso efectuado, elevándose posteriormente a la Junta de Gobierno Local para notificación al interesado del cumplimiento de las normas establecidas.

5.- Una vez adquirido el nicho osario, y caso de que no vaya a ser ocupado, su titular o cotitulares están obligados al tapamento provisional del mismo, aplicándosele la tasa correspondiente."

### ARTICULO 14º

1.- Las obras que se lleven a cabo en las cesiones, excepto las propias de los marmolistas, como grabación de lápida o pulimento de la misma, serán realizadas por el personal del Cementerio Municipal. A los efectos de coordinación del Negociado de Cementerio con éste, toda solicitud de obra en una cesión podrá ir acompañada, en su caso, por una "hoja de obras a realizar", que deberá aportar el solicitante, y que estará cumplimentada y firmada por el Conserje del Cementerio, o el Oficial 1º albañil que lo sustituya, y donde se detallarán las mismas.

2.- La ocupación de una cesión, de la naturaleza que sea, obliga al titular, cotitulares o concesionarios, en su caso, a la colocación de la lápida-tapamento y, en el supuesto de sepulturas subterráneas, además al levantamiento de poste (con una altura de 48 cms.). Asimismo deberán mantener el decoro de la cesión, aún en el caso de cesiones a Perpetuidad o por 50 años que estén desocupadas. Estos requisitos son indispensables para la renovación de una cesión temporal, o para la actualización del Título de una perpetuidad o nicho osario por 50 años, en su caso, así como para poder ejercer el resto de las acciones del derecho funerario (inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones, etc.) en cualquier cesión."

3.- Las lápidas-tapamento, independientemente de la naturaleza de la cesión serán de mármol o material pétreo y llevarán su correspondiente número de asignación, así como, en el caso de los nichos de pared y osarios, sus tabicas. Asimismo, las medidas de estas lápidas, y en su caso, de otras, se tomarán en coordinación por el personal del Cementerio Municipal y el marmolista que se trate, nunca por el solicitante.

En el caso concreto de los nichos osarios por 50 años, la lápida-tapamento será necesariamente de color blanco, con colocación de 4 tabicas de 12 cms. de fondo, de los cuales, 2 cms. quedarán salientes de la fachada, no siendo autorizada (al igual que en los nichos de pared) la colocación de cristal u otro material para el cierre de capilla.

### ARTÍCULO 15º

No será aplicable tasa alguna para la obtención de piezas óseas provenientes de una fosa común o del Cuarto Osario, por motivos de realización de estudios sanitarios. Para ello, deberá presentarse una solicitud ante el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, siendo preceptivo acompañarla de un certificado expedido por el Secretario del centro académico, o en su caso documento asimilable aceptado por el Ayuntamiento, y donde se acredite los estudios que se están cursando.

La cesión de las mismas estará en vigor en tanto perduren los estudios, comprometiéndose el interesado a que, una vez concluidos éstos, debe, inexcusablemente, devolver las piezas al Cementerio Municipal, so pena de las acciones legales que la Administración decidiera emprender.

### ARTICULO 16º

1.- Vencidas las cesiones temporales, y previa notificación, conforme a la legislación vigente, a los interesados cuyos datos obren en los respectivos expedientes, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia la relación de cesiones Temporales vencidas, otorgándose un plazo de 30 días hábiles



## Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

a partir del día siguiente al de la publicación, para renovarlas o trasladar los restos cadavéricos en ellas contenidas.

Asimismo, para su mayor publicidad, y sin afectar en modo alguno al plazo aludido, se podrán exponer copias del anuncio en el Tablón de Edictos Electrónico Municipal, presente en el enlace: <http://sede.elpuertodesantamaria.es/>, y en los Tablones de Anuncios del Área de Bienestar Social y del Cementerio Municipal.

2.- Una vez concluido dicho plazo, se estimará declarada la caducidad y se procederá a efectuar los desalojos de nichos y sepulturas no renovados, quedando facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos al Cuarto Osario. Transcurridos 30 días hábiles de permanencia en el mismo serán trasladados a la Fosa Común indiscriminada, disponiendo el Ayuntamiento con entera libertad de los nichos y sepulturas, así como de las lápidas, verjas, y adornos, etc., de las cesiones afectadas.

3.- Los derechos de renovación que el concesionario, familiar o interesado no satisficiera - quinquenalmente-, y en caso de solicitar nueva renovación de la cesión (siempre que los restos permanezcan en el mismo lugar), motivará una nueva liquidación o autoliquidación de la tasa estipulada en la presente Ordenanza por cada trimestre natural o fracción, desde la fecha del vencimiento de la cesión hasta la fecha de solicitud, independientemente del abono que corresponda por renovación o por exhumación de restos para reihumación en otro lugar.

4.-Una vez desalojada la cesión, si el concesionario familiar o interesado, en su caso, solicitase la recuperación de los restos, desde el Cuarto Osario para su reihumación en una unidad de enterramiento, adulto, párvulo, Perpetuidad o Temporal, o en un nicho osario a Perpetuidad o por 50 años, o para traslado a criptas familiares o de hermandades ubicadas en iglesias, o para traslado a otro cementerio o tanatorio, se accederá a lo solicitado, previo abono de los derechos que hubieren correspondido por los servicios prestados (con inclusión de la liquidación o autoliquidación que procediera por cada trimestre natural o fracción desde la fecha del vencimiento), y por aquellos nuevos servicios que se soliciten, para los cuales regirán las tasas señaladas en la presente Ordenanza.

### **ARTICULO 17º**

1.- La renovación de una cesión temporal, podrá efectuarse con un mes de antelación a la fecha del vencimiento, contabilizándose el nuevo período de renovación a partir de la fecha de inhumación del cadáver o reihumación de restos, o bien a partir de la fecha de ingreso de la última renovación cuando éste se hubiese satisfecho con fecha posterior a la del vencimiento.

2.- Solamente cuando existan razones justificadas (desplazamiento a otra localidad por asunto familiar grave o ingreso en clínica), el titular podrá solicitar la renovación de la cesión con más de un mes de antelación, previa consideración, por parte de la Administración, de la causa que pueda motivar el acto, quedando sujeta asimismo a los condicionantes que se señalizan a efectos de contabilización.

3.- En la renovación de una cesión temporal, ya sea nicho de pared o sepultura subterránea, adulto o párvulo, tendrá preferencia el familiar con el grado más cercano al último cadáver inhumado, o en su defecto, cenizas o restos. Podrán ser representados ante el Negociado de Cementerio por terceras personas, siempre y cuando éstas porten fotocopia del D.N.I. del interesado. Asimismo, en el caso de que el/la cónyuge del difunto viviera, se respetaría por la Administración, frente a otros familiares, su preferencia a renovar hasta el vencimiento de la cesión. Una vez acaecida ésta, y a partir del primer día vencido, éste inclusive, cualquier interesado, familiar o no, podrá realizar la renovación, desapareciendo en este caso la preferencia aludida.

4.- En el caso de traslado de restos contenidos en cesiones temporales, se seguirá la preferencia seguida en el caso de las renovaciones. Si no pudiera ser autorizada la exhumación de los mismos o, en su caso, la apertura de la cesión por el/los familiares con el grado de parentesco más cercano al difunto, habrá que esperar al vencimiento de la cesión y a la notificación consiguiente a los



## Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

interesados cuyos datos obren en el expediente.

Una vez transcurrido el plazo concedido en dicha notificación para la renovación, y a los efectos de evitar la inclusión de la cesión Temporal en un expediente de desalojo, se procederá a la autorización por parte de los interesados, familiares o no, para la exhumación de restos o, en su caso, apertura de cesión, con los trámites pertinentes y oportunos.

### ARTICULO 18º

1.- El Ayuntamiento no correrá con los gastos que se ocasionen por los desperfectos ocasionados por las inclemencias del tiempo, mal estado de la cesión por abandono de la misma (hundimiento, desprendimiento o rotura de lápida, capilla, cruz u otros adornos), y los que necesariamente se originen por la prestación de nuevos servicios (derribo de poste, rotura de lápida, capilla con bastidor, medio punto, tabicas u otros), cualquiera que sea el carácter de la cesión.

2.- La grabación de lápida existente, pulimento de piedra o mármol, así como aquellos trabajos que requieran restauración o reconstrucción de piezas o adornos, serán realizados imprescindiblemente por un profesional, elegido libremente por el concesionario, corriendo asimismo dichos gastos por cuenta del titular o cotitulares, cualquiera que sea el carácter de la cesión.

### ARTICULO 19º

1.- La Administración podrá acceder a la solicitud de permuta de una ocupación por otra, cualquiera que sea su carácter, siempre que ésta considere que la causa es justificada y no se perjudique a terceros."

2.- La liquidación o autoliquidación por la prestación de los servicios que origine dicha permuta, en ningún momento podrá ser negativa.

### ARTICULO 20º

En el supuesto que no quedasen disponibles sepulturas subterráneas o nichos de pared de párvulos, y en su defecto existieran nichos osarios vacantes de nueva construcción, de cesión temporal y con las dimensiones precisas para enterramientos de párvulos, la Administración podrá designar una de estas cesiones para tal fin, con aplicación de las tasas correspondientes a los servicios que se presten.

### ARTICULO 21º

En el supuesto que el titular o concesionario solicite la devolución del importe ingresado por renuncia voluntaria a la prestación de los servicios o utilización de los bienes e instalaciones, conllevará indefectiblemente el abono del 15% que por su expedición hubiera podido corresponder, en base a los gastos por cancelación del expediente o trámites.

No obstante, y aunque no se produzca la renuncia voluntaria, una vez transcurrido el plazo de tres meses desde la solicitud de los servicios por parte del interesado sin que éste los lleve a efecto, y siempre que sea por causas imputables al mismo, se entenderá que desiste de su intención, por lo que, previa solicitud de devolución, sólo tendrá derecho a la devolución del 75% del importe efectivamente ingresado, aplicándose el 25% restante a los gastos de tramitación y cancelación del expediente soportados por el Ayuntamiento.

Será la Administración la que determine la naturaleza, voluntaria o no, de los motivos que han impedido la prestación de los servicios solicitados, una vez estudiados los medios de prueba que aportara el interesado.

### ARTICULO 22º

Bajo ningún concepto ni en ningún caso, la Administración admitirá la renuncia a la titularidad



## Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

de una cesión a perpetuidad, así como la cesión de la misma a terceros. En caso de que el titular o cotitulares la desalojaran de restos para trasladarlos, ésta deberá permanecer con la lápida-tapamento, remitiendo el Negociado de Cementerio, a tal efecto, oficio al Conserje del Cementerio Municipal, en donde le advertirá de la existencia de dicha cesión a perpetuidad con lápida, pero desalojada de restos.

### ARTICULO 23º

1. Todo uso del derecho funerario sobre una cesión, perpetuidad, por 50 años, o temporal por 5 años, a excepción de la colocación de lápida en primera ocupación en una cesión temporal, o de colocación de lápida en nicho osario, cesión por 50 años, necesitará de la debida autorización por parte de quien corresponda.

En el caso de las perpetuidades o nichos osarios por 50 años, será el titular o, si hubieran varios cotitulares, la mayoría del número de aquellos que estén acreditados como tal en el respectivo expediente ante el Negociado de Cementerio.

Para las cesiones temporales por 5 años, será el grado de parentesco con respecto al cadáver, independientemente de que existan varios restos o no, el que determine la preeminencia del derecho (cónyuge, hijos, padres, hermanos, sobrinos...)."

2. Por razones de disponibilidad, en los casos de inhumación de miembros, inhumación o reinhumación de cenizas, o reinhumación de restos cadavéricos, en nichos de pared o sepulturas subterráneas, cesión Temporal, será requisito indispensable que dicha cesión esté previamente ocupada.

### ARTICULO 24º

Las lápidas y otros elementos accesorios y/u ornamentales, no utilizados en cualquiera de los servicios tipificados en esta Ordenanza, estarán 20 días hábiles a disposición de los interesados. Transcurrido dicho plazo se entenderá que se renuncia a ellos, pasando el Ayuntamiento a disponer de ellos libremente.

### ARTICULO 25º

Para las infracciones y su calificación, así como para las sanciones a imponer, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y restantes disposiciones de general aplicación.

## DISPOSICIONES FINALES

### PRIMERA

Para todo lo no expresamente contemplado en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el R. D. Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y disposiciones reglamentarias que lo desarrollen, demás normas legales que le sean aplicables, así como lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos Locales de este Ayuntamiento.

### SEGUNDA

La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.